

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – R.C.C.
DEMANDANTE	@PC MAYORISTA S.A.S. Y AVE GROUP S.A.S.
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
RADICADO	2018-00560
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Estando el presente proceso, pendiente de fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P., encuentra esta agencia judicial que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 *ibídem*, prorrogando el término para dictar sentencia por seis meses más, ello teniendo en cuenta que el último demandado se notificó el 1° de abril de 2019, además, que en el presente proceso fueron presentadas dos reformas a la demanda, notificadas en estados del 8 de julio y 11 de octubre de 2019; igualmente, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, los términos estuvieron suspendidos por cuatro meses y seis días, a la suscrita le fue concedido un período de licencia para ocupar otro cargo dentro de la rama judicial, término que no cuenta para ella.

Siendo así las cosas, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito (Fl. 189), se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el párrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (Fl. 11 a 82, 86 a 88, 99 a 111, 125 a 136 y 283). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio al demandado en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrán los apoderados judiciales de la parte demandante realizar el interrogatorio a este.

1.3. Testimonio

Para que declaren sobre los hechos que tuvieron conocimiento frente a la celebración del contrato de transporte y la pérdida de la mercancía como empleos de AVE GROUP, se ordena la recepción del testimonio de los señores ANDERSON LONDOÑO TABARES y ANDREA FAJARDO YOTAGRI; en la audiencia programada para el próximo **DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

En cuanto al testimonio de la señora FERGIE MADRID RAMÍREZ, se resolverá en el acápite de pruebas conjuntas

1.4 Traducciones

En cuanto a la solicitud de designar un perito traductor de la lista de auxiliares, para que transcriba al idioma español todos aquellos documentos que se encuentren en inglés, la misma se torna improcedente, no solo porque son las partes quienes deben presentar sus dictámenes, sino por cuanto en los términos del art. 251 del C.G.P., para que los documentos aportados en otro idioma puedan apreciarse como prueba, los mismos deberán ser allegados con su correspondiente traducción, tal y como se requirió en el auto que inadmitió la demanda y en virtud de ello, fueron aportados debidamente traducidos, siendo estos los que se tendrán en cuenta al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

1.5 Dictamen pericial

En los términos del Art. 227 del C.G.P., se deniega el dictamen pericial por cuanto es deber de la parte que pretenda valerse de esta prueba, aportarlo en la respectiva oportunidad procesal, o en su defecto, solicitar un término adicional cuando el mismo sea insuficiente, situaciones que no se presentaron en el presente asunto.

2. DEMANDADO

2.1. Documentales

En los términos del Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda (Fl. 164 a 168 y 182 a 257). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandantes en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandada, realizar el interrogatorio a estos.

2.3 Testimonios

Se deniega la recepción del testimonio de la contadora de la empresa @PC MAYORISTA, en razón a que con la petición de dicho medio probatorio no se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 212 del C.G.P, esto es, expresar el nombre del testigo.

En cuanto al testimonio de la señora FERGEI MADRID RAMÍREZ, se resolverá en el acápite de pruebas conjuntas.

2.5 Oficios

En cuanto a la solicitud de oficiar a QBE SEGUROS y a CI CARGO, este despacho no la encuentra procedente toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el Lit. 10 del Art. 78 y en el art. 173 del C.G.P., es deber de las partes abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente hubieren podido conseguir.

No obstante, en cuanto a la solicitud de oficiar a la DIAN, por tratarse de información reservada, este despacho la encuentra procedente, y en consecuencia ordena oficiar a dicha entidad en la forma solicitada a folio 273, a fin de que remitan la información correspondiente a las declaraciones de las mercancías relacionadas en las facturas 0476 y 0477 de CI CARGO.

2.6 Inspección judicial de libros contables

Se deniega la práctica de la inspección judicial a los libros contables de las empresas AVE GROUP y @PC MAYORISTA, en razón a que la misma se hace innecesaria por cuanto para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos. De acuerdo a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto

en el inciso final del art. 236 del C.G.P., se le otorga a la parte demanda el término de un (1) mes para presentarlo.

3. PRUEBA CONJUNTA DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA

3.1 Testimonio

Para que declare sobre los perjuicios ocasionados a la demandante @PC MAYORISTA SAS derivados del incumplimiento y las acciones que la misma tomó una vez tuvo conocimiento de la pérdida de la mercancía y de los compromisos asumidos por la demandada para indemnizar el daño causado (prueba de la parte demandante); así como para que declare sobre el registro contable de las mercancías relacioandas en las facturas 0476 y 0477 de CI CARGO, el valor promedio de utilidades recibidas y el asiento de los créditos bancarios presuntamente adquiridos por @PC MAYORISTA SAS (prueba del demandado); se ordena la recepción del testimonio de los señora FERGIE MADRID RAMÍREZ; en la audiencia programada para el próximo **DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**. Se advierte a la citada que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

Finalmente, en cuanto a la forma como se va a realizar la audiencia, previo a la realización de la misma se informará por medio de auto, de acuerdo a las directrices que vaya adoptando al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de diciembre de 2020.
JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fd274f0e139f983c730d6229a61f93284e4331d3a4b14e2be0224c9cd2b02a**
Documento generado en 09/12/2020 06:17:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>